

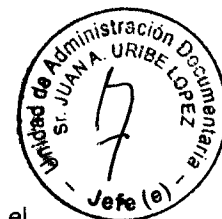


Resolución Gerencial Regional N° 0278 -2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, 21 ABR. 2014

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0560- 2014 (27.ENE.14) que contiene el Recurso Impugnativo de Revisión interpuesto por don JUAN MIGUEL ALVAREZ MATTA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 640-2013-GORE-ICA-GRDS (29.Nov.13) emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.



CONSIDERANDO

Que como consecuencia de la petición efectuada por don JUAN MIGUEL ALVAREZ MATTA ante la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo que se le pague las bonificaciones y Beneficios económicos previa liquidación desde el año 2002, al considerar que con la sentencia emitida a su favor le corresponden los derechos de los servidores públicos de carrera de acuerdo a su nivel, petición que la respalda en el inc. c) del Art. 24 del D. Leg N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señalando asimismo que los derechos son irrenunciables y que toda estipulación en contrario es nula; dicha entidad emitió la RDR N° 003-GORE-ICA/DRTRE (13.Feb.13) declarando IMPROCEDENTE tanto la solicitud del pago de bonificaciones y beneficios económicos así como de la aplicación del silencio administrativo positivo.

Que, contra la precitada Resolución Directoral Regional, el recurrente interpone Recurso Impugnativo de Apelación, el mismo que es resuelto el segunda y última instancia por la Gerencia Regional de Desarrollo Social mediante R.G.R. N° 0640-2013-GORE-ICA/GRDS de fecha 29.Nov.13, habiéndolo declarado INFUNDADO.

Que, no conforme con lo resuelto en la R.G.R. N° 0640-2013-GORE-ICA/GRDS (29.Nov.13), don JUAN MIGUEL ALVAREZ MATTA mediante Exp N° 0560 (27.Ene.14), interpone Recurso de Revisión, solicitando que el mismo sea elevado ante el SERVIR a los efectos de su revocatoria.

Que, el recurrente sostiene que de acuerdo a lo previsto en el inc. c) del Art. 207° y el Art. 210° de la LEY 27444 puede recurrir a una Instancia Nacional cuyo colegiado con mayor parecer REVOCARA la Resolución Gerencial impugnada y ordenara le paguen las bonificaciones y beneficios que le corresponden al igual que un trabajador del nivel remunerativo en la administración pública, mas el interés legal a partir del año 2002 hasta la fecha que se le pague.

Que, la pretensión de recurrente don JUAN MIGUEL ALVAREZ MATTA es que su "Recurso de Revisión", sea elevado ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como instancia de competencia nacional amparado en el Art 210 ° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimientos Administrativo General.

Que, conforme lo señala el Art. Primero de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR/PE, el Tribunal del Servicio Civil conformante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, conocerá durante el primer año de funcionamiento las apelaciones interpuestas contra los actos emitidos por las entidades conformantes del Gobierno Nacional. Comprendiéndose posteriormente en forma progresiva a los Gobiernos Regionales y Locales, lo que ha sido ratificado en la Resolución N° 01-2010-SERVIR/TSC. Por lo tanto el Tribunal del Servicio Civil es competente solo para resolver únicamente los recursos de apelación interpuestos contra actos de entidades nacionales, por lo que los recursos contra actos emitidos por los Gobiernos Regionales y locales y por las entidades de que dependen de estos, aun no son de conocimiento del Tribunal, por ello los mismos son resueltos al interior de la entidad por el superior jerárquico del órgano que emitió el acto que se desea impugnar, disposición que aun persiste.

Que, por otro lado se debe señalar que el Gobierno Regional de Ica en aplicación del Principio de Desconcentración de los Procesos decisorios en las diversas Unidades Orgánicas, desconcentró la toma de decisiones, donde los directos beneficiarios sean los miembros de la Comunidad Regional, por lo que en merito a ello se adecuaron los procedimientos a las necesidades actuales, entendiéndose para tal fin el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, el citado Decreto Regional en el numeral 4.2 del Artículo Sexto establece que las Gerencia Regional de Desarrollo Social resolverá los recursos de Apelación contra



actos emitidos por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otros como segunda y última instancia administrativa.

Que, el recurrente al interponer el Recurso Administrativo de Apelación ante la instancia correspondiente la Gerencia Regional de Desarrollo Social absolvió todas las cuestiones de hecho y de Derecho planteadas por el impugnante y con la expedición de la Resolución Gerencial Regional N° 0640-2013-GORE-ICA/GRDS, se agotó las instancias establecidas, por lo que el Recurso Administrativo de Revisión ha excedido de lo implantado en el Reglamento de Desconcentración Administrativa aprobada con el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, siendo por tanto improcedente su interposición.

Que, sin perjuicio de lo indicado precedentemente, se debe señalar que la decisión expresada en la R.G.R. N° 0640-2013-GORE-ICA/GRDS (29.Nov.13), se ha emitido conforme al ordenamiento jurídico, habiendo adoptado todos los medios probatorios autorizados por la Ley; acto administrativo que se encuentra debidamente motivado en proporción al contenido, la que ha sido expresada mediante una relación concreta y directa de los hechos relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican el acto adoptado, por lo que el acto resolutivo no contiene vicios ni es contrario a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias que permita la acción tutora de oficio por parte de la administración.

Que, estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 338-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y de conformidad con la legislación aplicable a la materia, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Revisión planteada por don **JUAN MIGUEL ALVAREZ MATTA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 640-2013-GORE-ICA-GRDS (29.Nov.13) emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, acorde a los considerandos precedentemente señalados.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **21 de Abril 2014**
Oficio N° 0668-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

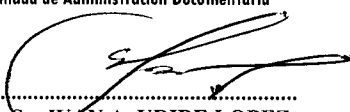
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R - GRDS

N° **0278- 2014** de fecha **21-04-2014**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**
Jefe (e)



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0277

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 ABR. 2014**



VISTO, el Exp. Adm. N° 00637/2014, promovido doña **Gladys Margarita Valdez de Suarez** por quien solicita el cumplimiento de la Sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita, Resolución N° 05 de fecha 09 de abril de 2013, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo de Impugnación de Resolución Administrativa, Expediente N° 001301-2011-0-1401-JR-LA-01 contra el Gobierno Regional de Ica.

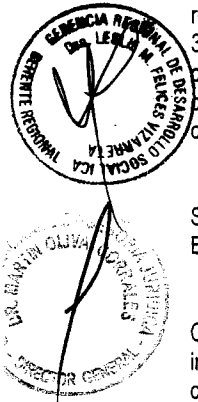
CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 03640-2010 de fecha 14 de diciembre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, declaró Improcedente la petición de otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en base a la Remuneración Total o Integra formulada por varios docentes, entre otros, por doña Gladys Margarita Valdez de Suarez acto resolutorio que al ser materia de un Recurso de Apelación es declarado Infundado por Resolución Gerencial Regional N° 0081-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de marzo de 2012, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; dándose por agotada la vía administrativa.

Que, doña Gladys Margarita Valdez de Suarez interpone demanda de Acción Contenciosa Administrativa, Impugnación de Resolución Administrativa, por ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, quien por Sentencia recaída en la Resolución N° 05 de fecha 09 de abril de 2013, declara **FUNDADA** la demanda contra el Gobierno Regional de Ica, declarando **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0081-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de marzo de 2012, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social en lo que respecta al demandante; **ORDENA** que dicha Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita nueva resolución otorgando al recurrente la bonificación especial mensual de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra; **FUNDADO** el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial antes mencionada. Sin costas ni costos procesales. Resolución que fue declarada consentida por Resolución N° 06 de fecha 17 de octubre 2013 por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, en consecuencia la demandada cumpla con lo ordenado en sentencia.

Que, con el expediente indicado en la referencia doña Gladys Margarita Valdez de Suarez solicita el cumplimiento de la Resolución N° 05 de fecha 09 de abril de 2013 emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado: "...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución...", norma concordante con lo establecido en el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS, que prescribe: "Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". En este sentido, teniendo en consideración que existe un mandato judicial que tiene la calidad de consentida, como es la Sentencia de fecha 09 de abril de 2013 proveniente del Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declara **FUNDADA** la demanda contra el Gobierno Regional de Ica, declarando **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0081-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de marzo 2012, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, corresponde que en ejecución de sentencia la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional expida el acto resolutorio declarando **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña Gladys Margarita Valdez de Suarez contra la Resolución Directoral Regional N° 03640-2010 de fecha 14 de diciembre del 2010, disponiendo que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutorio otorgando la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Integra; **FUNDADO** el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial antes mencionada. Sin costas ni costos procesales; acatando lo resuelto por el Órgano Jurisdiccional.



--+

Estando al Informe Legal N° 336 -2014-ORAJ y, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS; contando con las facultades conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Habiéndose declarado judicialmente la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0081-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de marzo de 2012 expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en cumplimiento de lo resuelto por el órgano jurisdiccional dicha Gerencia debe expedir el acto resolutivo declarando **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GLADYS MARGARITA VALDEZ DE SUAREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 03640-2010 de fecha 14 de diciembre del 2010, disponiendo que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo otorgando la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Integra a favor de doña **GLADYS MARGARITA VALDEZ DE SUAREZ**; **FUNDADO** el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial antes mencionada. Sin costas ni costos procesales; conforme a los términos expuestos en la Resolución N° 05 de fecha 09 de abril de 2013, respectivamente;

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación Ica y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dña. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 16 de Abril 2014 --
Oficio N° 0663-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

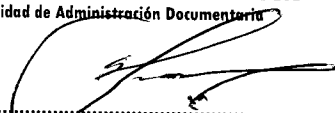
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0277- 2014 de fecha 16-04-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)